



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y CUATRO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del ocho de diciembre de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, hora día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; la **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **el señor delegado del Ministro de Hacienda**: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el licenciado **José Alejandro Zelaya Villalobo en su función de Ministro de Hacienda**, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5 referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias números 32 y 33, de fechas 24 de noviembre y 1 de diciembre, ambas de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Continuación del análisis y evaluación de la procedencia del incremento de precio del contrato No. _____, por el aumento al _____ solicitado por

Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión seis punto uno:** Informe de Resultados, Licitación Pública No. LP-02/2022-CNR "Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2022. **Subdivisión seis punto dos:** Aprobación de Orden de Cambio No 1 y prórroga, contrato 28291 derivado del proceso BOLPROS No. 11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR en el departamento de La Paz, año 2021". **Subdivisión seis punto tres:** Prórroga de Contrato No. 28287 "BOLPROS-12/2021-CNR Servicio de Supervisión para Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para las Oficinas del CNR La Paz". **Subdivisión seis punto cuatro:** Incorporación a la Paac de proceso de orden de cambio y supervisión contratos de rehabilitación y remodelación inmueble La Paz - Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. **Punto siete:** Autorización para arrendamiento de inmuebles donde operan las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2022. **Punto ocho:** Aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Atención de Casos Colectivos relacionadas a Lotificaciones de uso Habitacional entre la Defensoría del Consumidor, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros, Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República. **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada por el consejo. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas, incorporando correcciones del consejo, de las sesiones ordinarias números 32 y 33, de fechas 24 de noviembre y 1 de diciembre, ambas de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene peticiones que plantear. **Punto cinco: Continuación del análisis y evaluación de la procedencia del incremento de precio del contrato No. [redacted] por el aumento al [redacted] solicitado por [redacted] Dirección Ejecutiva, [redacted] el jefe de la Unidad Financiera Institucional -UFI-, [redacted] ; y el jefe Unidad Auditoría Interna, -UAI-, [redacted] manifestando la primera que mediante acuerdo No. [redacted] el Consejo Directivo recibió la prueba técnica y argumentos complementarios requeridos a [redacted] para el análisis de su solicitud y ordenó -entre otros- puntos: Requerir a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), opinión técnica conjunta, para ser presentado en la sesión del Consejo Directivo del [redacted] del año en curso, y referente: a. Determinar si el [redacted] del contratista es un factor económico determinante en el precio pactado en el referido contrato; b. Determinar si con el aumento de [redacted] por cada [redacted] que brinda el servicio en la institución y a cargo de la contratista, se logra (argumento del contratista) la estabilización económica y financiera del solicitante, a raíz del detrimento en sus estados financieros por el aumento al [redacted] ; y c. Verificar si el aumento solicitado no sobrepasa el [redacted] % del precio del referido contrato. Fue así que las jefaturas de la UFI y de UAI han manifestado que el incremento solicitado por [redacted] , en términos absolutos, representa un aumento de [redacted] en el [redacted] de cada uno de los [redacted] asignados a [redacted] de las instalaciones del CNR, al amparo del referido contrato; esto sin considerar el incremento en las contribuciones patronales al [redacted] Según los datos proporcionados por la empresa y los registros de pago efectuados por el CNR a través de la Tesorería Institucional, el margen de contribución por agente, desde la entrada en vigencia del contrato era [redacted] quedándole un diferencial favorable mensual de [redacted] a partir de febrero hasta el mes de julio del corriente año. Por ello, la empresa solicitó el reconocimiento de [redacted] y para restablecer el equilibrio financiero del contrato, como resultado del aumento en el [redacted] y sus efectos sobre la carga social por el personal asignado al CNR. Fueron presentados los estados**

financieros proforma para justificar el incremento solicitado, deduciéndose que los requeridos, provenían de sumar un % adicional al monto mensual vigente hasta el mes de julio, y dividir dicho valor absoluto entre el número de al CNR. Todos los componentes de los costos presentados por con la única excepción del salario de se multiplicaron por valores superiores al %, sin mayor criterio, cuidado o uniformidad. Al proyectar cada uno de los componentes de los costos declarados por en su petición, el costo directo por empleado ascendería a US\$526.07 después de la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo; por lo que para preservar al margen original de debería reconocérseles mensuales por cada al CNR; lo que supondría reconocerle un aumento de por asignada al CNR, en función del contrato Nc Dado que el contrato abarca un período efectivo de meses, el valor inicial del mismo se modificaría de US\$ a US\$ representando un aumento del %, respecto al valor pactado inicialmente, existiendo disponibilidad financiera. La opinión conjunta de la UFI y UAI en cuanto a los puntos instruidos ha sido:

. Que el artículo 83-A incisos 1º, 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución”*. El contrato referido se encuentra vigente hasta el de diciembre del año en curso, y dado que mediante el Decreto Ejecutivo No. 10 en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo 432 del 7 de julio de 2021, está vigente a partir del 1 de agosto de este año, las Tarifas de Salarios Mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de Agroindustria, así como para las personas a domicilio que trabajan en este rubro, se puede determinar que es un acto de autoridad o de fuerza mayor el aumento al a la que no puede resistir. Tomando como base las opiniones de la UNAC: *“...un elemento a tomar en cuenta para determinar la procedencia de la modificación contractual en este caso en particular, es el equilibrio económico y financiero del contrato*

administrativo, el cual se refiere a que durante la ejecución del contrato debe mantenerse una equivalencia o correspondencia entre las prestaciones que deben cumplir ambas partes... Siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría entre el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de las obras, bienes o servicios que le entregue al Estado, deba corresponder al justo precio imperante del mercado." "...se debe tomar en cuenta que no toda alteración de las condiciones previstas al momento de contratar, como el caso del aumento ..., configura jurídicamente la ruptura del equilibrio económico del contrato... ya que puede ser que el precio pactado no tenga como factor económico determinante el pago de de los del contratista" "...se aclara que en caso considere que con el aumento se configura el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, deberá acreditar tal situación, con especial énfasis en comprobar con datos cuantificables, razonables y objetivos los motivos que sustentan la solicitud de incremento del monto contractual, la cual no podrá exceder del % del monto pactado originalmente, debiendo establecer una relación directa y proporcional con el

. En doctrina se ha reconocido para los contratos con la administración pública: El reconocimiento de una distinta "naturaleza jurídica" entre el contrato privado y el administrativo, así como de la existencia de contratos privados de la Administración regidos por el derecho privado. La existencia de una relación jurídica con la Administración de la cual se derivan derechos subjetivos para las partes y efectos para terceros. La subordinación del contratista al ordenamiento jurídico administrativo. La cooperación del contratista con la Administración en la consecución de sus fines, en el marco del servicio público, de forma directa o indirecta. La existencia de cláusulas exorbitantes dentro de los contratos suscritos por la Administración, como consecuencia de su régimen de prerrogativa. *Y el respeto del equilibrio económico del contrato y de las prestaciones de las partes, así como el derecho del contratista a reclamar el reconocimiento de este derecho.* (López Jiménez, Enrique. "La teoría del equilibrio económico y financiero de los contratos administrativos en Costa Rica". Revista de Ciencias Jurídicas N° 127 (31-69) enero-abril 2012. Costa Rica, página 37). Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 144-CNR/2021, la petición ya había sido conocida por el Consejo Directivo previamente, sin embargo, en aquella ocasión se estableció que el incremento no es un evento que automáticamente conlleva al incremento del precio del contrato. En esta nueva solicitud se han presentado nuevos argumentos, principalmente el desequilibrio económico y financiero, que a la luz de las opiniones de la UNAC debe valorarse y acreditarse con datos objetivos y cuantificables, lo cual se ha abordado en este caso, habiéndose justificado tanto técnica como jurídicamente, su procedencia. Se concluye pues, el cumplimiento de los requisitos de los artículos 83-A y 83-B LACAP; y a fin de respetar el equilibrio económico y financiero de la sociedad contratista, en relación con el contrato cuya modificación se solicita, es procedente acceder al aplicable a partir de de 2021, lo cual representaría el % del valor original; se presentan cuadros de la situación actual, del resultado por modificar el monto contractual a partir de 2021:

En consecuencia, con base en los artículos 83-A y 83-B LACAP, pide al Consejo Directivo: 1. Admitir la solicitud de la sociedad

2. Modificar el Contrato de la Licitación

denominado

en cuanto a su monto, incrementando al precio actual

para los meses de 2021,

por lo que el monto contractual total, después de la modificación corresponderá al detalle siguiente: monto

del contrato de

2021: US\$

más el monto del contrato de

2021: US\$

, sumando un total de US\$

(todas las cantidades señaladas con IVA

incluido). 3. Instruir a la Unidad Jurídica para que se elabore el instrumento de modificación, en los términos antes señalados. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por los participantes y con base en los artículos 83-A y 83-B LACAP: **ACUERDA: D) Admitir** la solicitud de la sociedad

II) Modificar el Contrato de la Licitación

2021”, en cuanto a su monto, incrementando al precio actual US\$

para los meses de 2021, por lo que el monto

contractual total después de la modificación corresponderá al detalle siguiente: Monto del contrato de

2021: US\$; más el monto del contrato de 2021: US\$

, sumando un total de US\$ (todas las cantidades señaladas con IVA incluido). **III)**

Instruir a la Unidad Jurídica para que se elabore el instrumento de modificación, en los términos antes señalados. **IV) Comuníquese. En este estado, el Director Ejecutivo solicita un cambio en el conocimiento de los puntos: Pide que se conozcan los puntos siete y ocho, y posteriormente los sub números seis punto uno, al seis punto cuatro, accediendo el consejo a tal modificación. Punto siete: Autorización para arrendamiento de inmuebles donde operan las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2022;** expuesto por el Gerente de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciado Luis Alexander Rauda; quien expresa que presenta para aprobación del Consejo Directivo la autorización de suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles donde operan oficinas del CNR a nivel nacional, para el año 2022. La base Legal la constituye el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe “*Las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo*”. Anualmente para el funcionamiento de las oficinas a nivel nacional, el CNR se ve en la necesidad de arrendar inmuebles, formalizando contratos de arrendamiento que son aprobados por el Consejo Directivo; durante el año 2021 se han arrendado 18 inmuebles; 15 para el funcionamiento de oficinas y 3 destinados a estacionamientos. Se conoce que 13 propietarios de inmuebles prorrogarán el contrato en los mismos términos y condiciones, 1 inmueble se arrendará por 3 meses (el ubicado en Zacatecoluca, departamento de La Paz); 2 propietarios de inmuebles aceptaron continuar con el arrendamiento aumentando el canon mensual (inmuebles ubicado en Cojutepeque departamento de Cuscatlán y el del departamento de Morazán). En el mismo sentido, se sabe de la finalización de 2 contratos, por haber encontrado mejores alternativas económicas, dado que los arrendantes pretendían aumentar el canon mensual, correspondiendo a los estacionamientos de la ciudad de Cojutepeque y al contiguo al parque Cuscatlán del departamento de San Salvador; por ello surgió la necesidad de localizar 3 nuevos inmuebles y a su vez igual número de contratos, correspondiendo los estacionamientos en Cojutepeque y en el seminario de San José de La Montaña, en este departamento, así como el ubicado en la prolongación de la Calle Arce, departamento de San Salvador. Finalmente, se informa a este consejo que un propietario de inmueble disminuyó el canon de arrendamiento y que corresponde al que se denomina como “Anexo a la Casona”, el que se arrendará por 6 meses. En el marco de la continuidad del funcionamiento del CNR año 2022, y conforme a lo explicado, se presentan los siguientes cuadros:

PARA OFICINAS

No	TIPO CONTRATO	OFICINA	DIRECCION	ARRENDANTE	PERIODO CONTRATACION	CANON MENSUAL	CANON ANUAL
1	Prórroga	Módulo VI- UACI, UAI	1ra. Calle Pte. entre 41 y 43 Av. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador	EMINSA, S.A. de C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 2,274.66	\$ 27,295.92
2	Prórroga	UCP-MINEC	1ra. Calle Pte. y 41 Av. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador	EMINSA, S.A. de C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 8,300.00	\$ 99,600.00
3	Prórroga	Módulo VIII - Archivo general, GCN, Farmacia	1ra. Calle Pte. y 43 Av. Norte, #2310, Col. Flor Blanca, San Salvador	EMINSA, S.A. de C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 5,422.20	\$ 65,066.40
4	Prórroga	Geodesia y Ternura	1ra. Calle Pte. y 43 Av. Norte, #2310, Col. Flor Blanca, San Salvador	EMINSA, S.A. de C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 3,142.63	\$ 37,711.56
5	Prórroga	Transporte, taller mecánico y bodega Control Patrimonial	Final 45 Av. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador	EMINSA, S.A. de C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 3,760.00	\$ 45,120.00
6	Prórroga	CHALATENANGO	Km.77 de la Carretera que conduce a la ciudad de Chalatenango, CC Plaza Recreativa San Antonio, Chalatenango	DIHARE, S.A. de C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 2,486.00	\$ 29,832.00
7	Prórroga	CUSCATLÁN OFICINA	2a. Calle Poniente y 3a. Avenida Sur, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán.	MARGARITA RIVERA DE VALENCIA	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 1,988.80	\$ 23,865.60
8	Prórroga	CABAÑAS	3a. Calle Oriente y 6a. Ave. Norte #23, Bo. Los Remedios, Sensuntepeque, Cabañas	CARLOS ALBERTO MORENO MEJIA	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 2,511.25	\$ 30,135.00

No	TIPO CONTRATO	OFICINA	DIRECCIÓN	ARRENDANTE	PERIODO CONTRATACION	CANON MENSUAL	CANON ANUAL
9	Prórroga	SAN VICENTE	1a. Calle Poniente y 1a. Ave. Norte #17, Barrio El Centro, San Vicente	INTERSYS, S.A. de C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 4,128.62	\$ 49,543.44
10	Prórroga	LA PAZ	Calle Dr. Nicolás Peña y Avenida Narciso Monterrey No. 1, Barrio El Centro, Zacatecoluca, La Paz	DOROTEA RIVAS VIUDA DE BONILLA	01 enero al 31 marzo 2022	\$ 1,050.00	\$ 3,150.00
11	Prórroga	LA UNIÓN	Calle Circunvalación, entre 2a y 4a. Ave. Sur, Bo. El Centro, La Unión	FRANCISCO MOLINA GUTIERREZ -	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
12	Nuevo	Anexo Casona	1ra. Calle Pte. y 43 Av. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador Ajustaron el monto del canon mensual, anteriormente era de \$7,797.00	EMINSA, S.A. de C.V.	01 enero al 30 junio 2022	\$ 5,311.00	\$ 31,866.00
13	Nuevo	CUSCATLÁN (ANEXO)	3a. Avenida Sur #10, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán (Anexo) Incremento en \$100 canon mensual	MARINA CONCEPCIÓN CASTILLO	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 1,200.00	\$ 14,400.00
14	Nuevo	MORAZÁN	2a. Avenida Norte, Bo. El Calvario San Francisco Gotera, Morazán Incremento del canon en 20%, \$400 al mes. Anteriormente el canon mensual era de \$2,600	OSMAN WILL FUENTES HERNANDEZ	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 2,400.00	\$ 28,800.00

No	TIPO CONTRATO	OFICINA	DIRECCIÓN	ARRENDANTE	PERIODO CONTRATACION	CANON MENSUAL	CANON ANUAL
PARA ESTACIONAMIENTOS							
15	Prórroga	Parqueo frente transporte y bodega UFI	45 Av. Norte, entre prolongación Calle Arce y 1ra. Calle Pte., Col. Flor Blanca, San Salvador Estacionamiento 24 Hrs. para 90 vehículos, aproximadamente \$25 C/U.	DIVERTUR, S.A. DE C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 2,582.66	\$ 30,994.32
16	Prórroga	SONSONATE (ESTACIONAMIENTO)	Prolongación 6ta. Avenida sur, barrio El Ángel, Sonsonate. Estacionamiento 24 Hrs. para 3 vehículos CNR, a razón de \$23 mensuales C/U.	INVERSIONES SANTA EMILIA, S.A. DE C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 69.00	\$ 828.00
17	Nuevo	SAN SALVADOR (ESTACIONAMIENTO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA)	1ra. Calle Poniente, #3412, San Salvador. Estacionamiento 12 Hrs. para 90 vehículos, a razón de \$33.00 mensuales (costo fijo), con la posibilidad de ampliar hasta 120 espacios de acuerdo a la necesidad (costo variable).	SEMINARIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA - Presbítero Jorge Alberto Alvarenga	01 enero al 31 diciembre 2022	Costo fijo \$ 3,051.00 Incrementado hasta \$ 4,068.00	Costo fijo \$ 36,612.00 Incrementado hasta \$ 48,816.00
18	Nuevo	Estacionamiento San Salvador	Prolongación Calle Arce y 41 Avenida Norte, San Salvador Estacionamiento 24 Hrs. para 35 vehículos a razón de \$57.50 C/U.	DIVERTUR, S.A. DE C.V.	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 2,300.00	\$ 27,600.00
19	Nuevo	CUSCATLÁN (ESTACIONAMIENTO)	Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán Estacionamiento 24 Hrs. para 6 vehículos, a razón de \$30.00 C/U.	CARLOS ALBERTO MORENO ARIAS	01 enero al 31 diciembre 2022	\$ 180.00	\$ 2,160.00

Por otra parte, se conoce que el CNR formalizó un contrato de arrendamiento, en el que tiene la calidad de arrendante y la sociedad PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V. arrendataria, la que ha solicitado la prórroga del contrato para el año 2022. En este contrato, el CNR concede en arrendamiento un espacio de una extensión superficial de 14.87 m², en inmueble ubicado entre final 45 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, en esta ciudad y departamento, para colocar una valla unipolar publicitaria para la exhibición de publicidad

gráfica, a un canon anual de US\$10,200.00 más IVA; además, la sociedad arrendataria concede al CNR 15,000 espacios publicitarios mensuales a razón de 500 espacios diarios, en 3 pantallas digitales, las cuales pueden ser rotativas mensualmente, en cualquiera de las pantallas del mismo. El cumplimiento de tal contrato es supervisado por la Gerencia de Comunicaciones. En consecuencia, pide al Consejo Directivo: 1. **Autorizar**, al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para la firma de **a)** 13 prórrogas, que han sido expuestas, de contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de oficinas del CNR a nivel nacional, año 2022; **b)** 6 nuevos contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de oficinas del CNR a nivel nacional, año 2022; **c)** Prórroga del contrato de arrendamiento con la sociedad PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., por un espacio que el CNR concede para exhibición de publicidad gráfica, para el plazo del 1 enero al 31 diciembre 2022. 2. **Delegar**, en el Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo, la firma de las prórrogas de los contratos de arrendamiento antes relacionados previo a sus respectivos vencimientos, para períodos iguales y en las mismas condiciones pactadas. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62 relacionado: **ACUERDA: I) Autorizar**, al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para la firma de **a)** 13 prórrogas, que han sido expuestas, de contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de oficinas del CNR a nivel nacional, año 2022; **b)** 6 nuevos contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de oficinas del CNR a nivel nacional, año 2022; **c)** Prórroga del contrato de arrendamiento con la sociedad PUBLIMÓVIL, S.A. de C.V., por un espacio que el CNR concede para exhibición de publicidad gráfica, para el plazo del 1 enero al 31 diciembre 2022. **II) Delegar**, en el Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo, la firma de las prórrogas de los contratos de arrendamiento antes relacionados previo a sus respectivos vencimientos, para períodos iguales y en las mismas condiciones pactadas. **III) Comuníquese. Punto ocho: Aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Atención de Casos Colectivos relacionadas a Lotificaciones de uso Habitacional entre la Defensoría del Consumidor, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros, Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República;** expuesto por la Subgerente de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; quien expresa que presenta al Consejo Directivo la solicitud de aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Atención de Casos Colectivos relacionados a Lotificaciones de Uso Habitacional entre la Defensoría del Consumidor, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros, Procuraduría General de La República y Fiscalía General de la República. La base Legal para lo solicitado la constituye: El artículo 86 de la Constitución de la República, que manda la colaboración que debe existir entre los Órganos del Gobierno en el ejercicio de las funciones públicas; la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 993, de 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial No. 46 Tomo N° 394 el 7 de marzo de 2012, prorrogada por 2 años, mediante Decreto Legislativo No. 912, del 13 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo N° 418, del 2 de marzo de 2018; Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 68, de 22 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 130, Tomo 432, del 8 de julio de 2021; artículo 58 del Reglamento Interno Órgano Ejecutivo; artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía

administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Afirmar que históricamente el crecimiento descontrolado de las lotificaciones ha generado una situación de incertidumbre jurídica a los lote-habientes y sus familias, quienes habiendo cancelado el total del precio no tienen la escritura de propiedad o no pueden inscribirla; lo cual además detiene el tráfico inmobiliario y ha favorecido un mercado de bienes inmuebles sin legalizar. Para resolver esta problemática, en 2012 se aprobó la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional que determinaba un régimen transitorio para la regularización de lotificaciones y parcelaciones, con una vigencia de 6 años, dicha ley se prorrogó por 2 años en 2018, posteriormente, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional con una vigencia de 18 meses, que tiene por objeto establecer un régimen transitorio para la regularización, legalización y autorización de lotificaciones, constituidas y comercializadas antes del 7 de septiembre de 2012; no obstante, la entrada en vigencia de dichas normativas, a la fecha, muchos propietarios y desarrolladores parcelarios no han iniciado los respectivos procesos de regularización, dejando en incertidumbre jurídica a más de 350,000 familias. A partir de mayo de 2021 la Defensoría del Consumidor convocó a las instituciones involucradas en el tema, para coordinar acciones que lleven soluciones a la problemática, habiéndose sostenido reuniones y elaborado el proyecto de convenio que se presenta. Entre las condiciones relevantes del referido Convenio de Cooperación se tiene como objeto: Establecer el marco de las relaciones de cooperación, colaboración y apoyo entre las instituciones firmantes, a fin de crear estrategias de acercamiento y aunar esfuerzos que coadyuven en la resolución de la problemática de falta legalización de lotificaciones y escrituración de lotes a favor de los lote-habientes, a partir de las potestades de cada institución. Paralelamente se conformará un equipo técnico interinstitucional para atención de los casos. El alcance del convenio será: Todas las lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional, que no cuenten con los respectivos permisos o que, en su caso, posean dificultades para realizar la transferencia o inscripción de los inmuebles a favor de los lote-habientes que han cancelado la totalidad del precio de los mismos, a efecto que las familias puedan contar con sus títulos de propiedad inscritos; así como identificar posibles delitos penales, que permitan a la Fiscalía General de la República proceder conforme a Derecho. Entre los compromisos de las partes están: Atender las convocatorias que al efecto realice la institución coordinadora del equipo de trabajo interinstitucional; generar y facilitar las condiciones necesarias para la ejecución de acciones encaminadas y armonizadas con el equipo de trabajo interinstitucional de casos colectivos; brindar el apoyo y acompañamiento en la elaboración de estudios técnicos, estudios legales, informes y visitas de campo necesarias, para gestionar y viabilizar una pronta y oportuna atención a las problemáticas colectivas identificadas; brindar la asistencia relacionada con el quehacer del equipo de trabajo interinstitucional de casos colectivos; proporcionar información y/o documentación de casos colectivos, a requerimiento de las instituciones que forman parte del equipo interinstitucional; designar a un equipo técnico para que pueda atender las solicitudes que se realicen por medio del equipo interinstitucional de casos colectivos; apoyar en el marco de las competencias de cada institución, en todos los procedimientos necesarios para atender las problemáticas colectivas que se presenten, respecto a los trámites de regularización de lotificaciones y parcelaciones para uso habitacional; promover las iniciativas de creación de normativas o reformas legales que sean pertinentes o necesarias. Las formas de trabajo serán: Canalizar a través del equipo interinstitucional, todas las denuncias recibidas respecto a la regularización y/o legalización de lotificaciones; realizar una programación mensual de reuniones en las que se analizarán las problemáticas colectivas de lotificaciones; realizar las convocatorias a reuniones a los desarrolladores parcelarios, propietarios de las lotificaciones, herederos presuntos, lote-habientes, entre

otros, según el desarrollo de la programación mensual; analizar e investigar cada problemática colectiva, a fin de darle el tratamiento adecuado; desarrollar las reuniones que sean necesarias para establecer compromisos de los participantes; aplicar los medios alternos de solución de controversias, en los casos en que sea procedente; brindar seguimiento a las problemáticas colectivas que se ventilen. Las condiciones relevantes del convenio son: La Defensoría del Consumidor será quien administrará el convenio; en la coordinación interinstitucional se elaborará un plan de trabajo y se evaluará el desarrollo de las actividades conjuntas realizadas en razón del convenio, informándose a los titulares. Se redactará una condición no excluyente, que consiste en que el convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones y otras entidades. En el tema de las condiciones y modificaciones se pactó que el convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes suscriptoras, mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada institución, teniendo una vigencia a partir de la suscripción por un año, prorrogado automáticamente por un período igual por las partes; agregando que si una de las partes expresa la intención de no continuar, deberá notificarlo por escrito al administrador del convenio con 30 días calendarios previo a la fecha de su finalización. En consecuencia, la expositora recomienda: 1. Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional para la Atención de Casos Colectivos relacionados a Lotificaciones de Uso Habitacional entre la Defensoría del Consumidor, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros, Procuraduría General de La República y Fiscalía General de la República en las condiciones presentadas. 2. Autorizar al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional relacionadas. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en el artículo 86 de la Constitución de la República, la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional; la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, artículo 58 del Reglamento Interno Órgano Ejecutivo; artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62; artículo 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020, antes relacionados: **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional para la Atención de Casos Colectivos relacionados a Lotificaciones de Uso Habitacional entre la Defensoría del Consumidor, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros, Procuraduría General de La República y Fiscalía General de la República. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional. **III) Comuníquese. Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno: Informe de Resultados Licitación Pública No. LP-02/2022- CNR “Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2022”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; licenciado Andrés Rodas Gómez; quien expresa que por medio del Acuerdo de Consejo Directivo N° 199-CNR/2021, tomado en fecha 13 de octubre de 2021, se autorizó efectuar la Licitación Pública N° LP-02/2022- CNR “Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2022”; se aprobaron las bases de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (en adelante CEO); como consecuencia la UACI ha efectuado el proceso de esa Licitación Pública, publicando el aviso de convocatoria el 20 de octubre del presente año en el periódico Diario El Salvador; asimismo, se publicó en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la página Web del CNR. La venta y descarga del pliego de bases en COMPRASAL se efectuó en los días 21 y 22 de octubre de 2021, de lo cual 9 interesados descargaron las Bases de Licitación (BL). La recepción y apertura de ofertas se realizó el 9 de noviembre de 2021, habiendo presentado ofertas los participantes siguientes: **1) Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., 2) El Salvador Network, S.A., 3) TELEMOVIL El Salvador, S.A. de C.V, 4)**

CTE TELECOM Personal, S.A. de C.V., 5) TELEFONICA Multiservicios, S.A. de C.V., 6) Internet Telecommunication Company de Guatemala, S.A. Sucursal El Salvador y 7) Escucha (Panamá) S.A. Sucursal El Salvador; y presenta en cuadro el servicio solicitado y licitado. Dicho cuadro, al igual que el resto que se relacionen en la presente acta, se agregarán al acuerdo que se emita al efecto. Los criterios de evaluación de los sobres N° 1, 2 y 3, en cuanto a la evaluación legal, fueron cumple/no cumple; la evaluación financiera tiene 100 puntos como máximo y 70 puntos como mínimo; la evaluación técnica 100 puntos como máximo y 90 puntos como mínimo y en lo relativo a la evaluación económica, el criterio fue la oferta económica más favorable para el CNR. La CEO revisó las ofertas de acuerdo a la Sección I “Instrucciones a los ofertantes” numerales 5 “Retiro de bases, 12 “Garantía de mantenimiento de oferta”, 22 “Recepción de ofertas” y Sección II “Evaluación de ofertas”, 30 “Evaluación de ofertas”, 31 “Criterios de evaluación de ofertas” inciso último, 32 “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” y 33 “Evaluación del sobre N° 1, evaluación legal” de la Base de Licitación, dando como resultado que las sociedades El Salvador Network, S.A., TELEMOVIL El Salvador, S.A. de C.V., Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., CTE TELECOM Personal, S.A. de C.V., Escucha (Panamá) S.A. Sucursal El Salvador, TELEFONICA Multiservicios, S.A. de C.V., Internet Telecommunication Company de Guatemala, S.A. Sucursal El Salvador, tuvieron errores u omisiones en la documentación legal presentada, tales como: Complementar datos en la carta compromiso, firma del notario en la primera hoja de la Declaración Jurada, modificar información errónea en el Formulario de Identificación del Oferente, presentar solvencia AFP Crecer y foliado en algunas de las hojas de la oferta. Por lo anteriormente expuesto, se les efectuaron prevenciones a las sociedades antes mencionadas, otorgándosele el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación, para que las mismas pudieran ser subsanadas en los términos que les fueron requeridos, presentándose dichas sociedades dentro del plazo conferido a subsanar, por lo que se consideraron elegibles para continuar con la evaluación financiera. De conformidad al numeral 34 de las Bases de Licitación, la capacidad financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad del ofertante, obteniéndose promedios para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020, según se detalla en cuadro para los fines indicados. Fue así que se concluyó que las sociedades EL SALVADOR NETWORK, S.A., TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, no alcanzaron el puntaje mínimo requerido de 70 puntos, según lo establecido en los criterios de evaluación, por lo que las ofertas presentadas son consideradas no elegibles para continuar con el proceso de evaluación del sobre N° 2, “Evaluación Técnica”, pasando únicamente a la siguiente etapa de evaluación, las sociedades CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., ya que alcanzaron y/o superaron el puntaje mínimo requerido de 70 puntos en la evaluación financiera, por lo que son consideradas elegibles para continuar con la etapa de evaluación técnica. La evaluación técnica, se realizó a las ofertas que pasaron a esta etapa, de acuerdo a lo establecido en la Sección II “Evaluación de Ofertas”, numeral 35 “Evaluación del Sobre N° 2, Oferta Técnica” y Sección III “Especificaciones Técnicas” de la Base de Licitación Pública, verificando el cumplimiento de la información solicitada para evaluar la capacidad técnica del ofertante en brindar el servicio requerido, surgiendo prevenciones, las cuales se detallan a continuación: TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.: aclarar tipo de servicio, tipo de enlace y tipo de interfaz para los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, presentación de cartas compromisos, solicitadas en las obligaciones especiales del contratista para todos los ítems, presentar carta compromiso que la infraestructura y equipo del CNR no sufrirá ningún

daño y averías y presentar cartas de referencia. ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR: presentar lista de costos por traslados de servicios por zonas geográficas. CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.: carta en la que se compromete a presentar reportes y gráficas de monitoreo de los servicios, presentar lista de costos por traslados de servicios por zonas geográficas y presentar carta compromiso que la infraestructura y equipo del CNR no sufrirá ningún daño y averías. Por lo anteriormente expuesto, se les otorgó a las sociedades antes relacionadas el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación para que las mismas fueran subsanadas. Habiendo cumplido las sociedades TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. con la totalidad de las prevenciones, se continuó con la evaluación y de conformidad al informe presentado por el solicitante y experto en la materia, el cual fue verificado por la comisión, obteniéndose el resultado que presenta mediante cuadro. Conforme al resultado obtenido, se determinó que las ofertas presentadas por TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.; ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. se consideraron elegibles para continuar con el proceso de Evaluación Económica, por haber alcanzado y/o superado el puntaje mínimo requerido de 90 puntos, para continuar con el proceso de evaluación del sobre N° 3, Oferta económica, según lo establecido en los criterios de evaluación. Que habiendo realizado las etapas previas de evaluación, cumpliendo con la evaluación legal, alcanzado y/o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera, y superado el puntaje mínimo de 90 puntos en la evaluación técnica y conociendo los montos de las ofertas económicas presentadas por las sociedades TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.; ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., se procedió a la verificación de la Carta de Oferta (anexo 5) de la Base de Licitación, de conformidad al numeral 37 “Errores aritméticos” de la base, encontrando discrepancias, las cuales se detallan a continuación: TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.: Ítem 1: Enlaces IP Dedicados, número 17, al hacer la multiplicación del precio unitario por los 12 meses, reflejaba una diferencia de 0.06 centavos, por lo que debió corregirse. Ítem 2: Enlaces IP Dedicados (Enlace alternativo para back up), número 17, al hacer la multiplicación del precio unitario por los 12 meses, reflejaba una diferencia de 0.06 centavos, por lo que debió corregirse. Debido a que fueron corregidos los ítems antes mencionados, debió corregirse el monto total de la oferta, específicamente los centavos. ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR: en la carta de oferta presentada debieron corregir el monto total de la oferta en letras y en cifras que se encuentra entre paréntesis, debido a que solo reflejaron el valor total del Ítem 3, omitiendo el monto del ítem 4, los cuales debían sumarse. CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.: Ítem 1: Enlaces IP Dedicados, números 15, 16 y 20, al hacer la multiplicación del precio unitario por los 12 meses, reflejaban una diferencia cada uno de 0.06 centavos, por lo que debió corregirse, así como el monto total del ítem. Ítem 2: Enlaces IP Dedicados (Enlace alternativo para back up), números 15 y 16, al hacer la multiplicación del precio unitario por los 12 meses, reflejaba una diferencia cada uno de 0.06 centavos, por lo que debió corregirse. Así como el monto total del ítem. Ítem 5: Enlaces de Internet (Tipo Residencial), número 1, al hacer la multiplicación del precio unitario por los 12 meses, reflejaba una diferencia de 0.02 centavos, por lo que debió corregirse. Así como el monto total del ítem. Debido a que fueron modificados los ítems antes mencionados, debió corregirse el monto total de la oferta en letras y cifras, la cual se encontraba entre paréntesis. Por lo anteriormente expuesto, se les efectuaron prevenciones a las sociedades antes mencionadas, otorgándosele el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación, para que las mismas pudieran ser subsanadas en los términos que les fueron requeridos, presentándose dichas sociedades dentro del plazo conferido a subsanar, por lo que se detallan –

en cuadro que presenta con los fines indicados- las modificaciones realizadas al monto total de las ofertas luego del cumplimiento de las prevenciones. La CEO, después de verificar el cumplimiento de las prevenciones económicas y hacer las modificaciones correspondientes, procedió a comparar los precios de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación, verificando que no existe empate en los precios ofertados:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	ESCUCHA (PANAMA) SUCURSAL EL SALVADOR	S.A. EL	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
1	ENLACES IP DEDICADOS	\$ 64,104.96			\$ 58,938.72
2	ENLACES IP DEDICADOS (Enlace Alterno para Back Up)	\$ 62,816.76			\$ 55,975.80
3	ENLACE INTERNET DEDICADO (Oficina del CNR San Salvador)	\$ 20,340.00	\$ 7,458.00		\$ 30,510.00
4	ENLACE INTERNET DEDICADO (Oficina del CNR San Salvador, Enlace alternativo para back up)	\$ 20,340.00	\$ 7,458.00		\$ 30,510.00
5	ENLACES DE INTERNET (Tipo residencial)	\$ 338.88			\$ 271.08
	TOTAL	\$ 167,940.60	\$ 14,916.00		\$ 176,205.60

De conformidad a las BL, se estableció que los ítems 1 y 2 no podrán ser adjudicados a un mismo proveedor, así como los ítems 3 y 4. Se comprobó nuevamente, que los ofertantes no se encuentran dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la UNAC, publicados en COMPRASAL, así como no tiene multas pendientes según los registros de la UACI por resolución de imposición de multas en firme, conforme al artículo 159 de la LACAP. Además, se verificó el monto de la disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad Financiera Institucional para la presente licitación, por medio de memorando N° UFI-312/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, por un monto de USD\$199,099.28, con la finalidad de establecer si el monto para adjudicar, se encuentra dentro de dicha disponibilidad. Por lo que, habiendo finalizado la evaluación económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la LACAP; Sección II "Evaluación de Ofertas" numerales 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", 38 "Recomendación de Adjudicación", Sección III "Especificaciones técnicas", numeral 39 "Especificaciones técnicas mínimas requeridas y Sección IV "Adjudicación del Contrato" Numeral 40 "Criterios para la Adjudicación" de las BL, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó: Adjudicar la presente licitación de forma parcial por ítem completo a las sociedades TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. hasta por el monto de \$149,824.56) IVA incluido, según el siguiente detalle:

ASIGNACION DE ÍTEM POR PROVEEDOR				
No.	Oferente	Ítem	Monto Ítem	Total Asignado
1	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.	ITEM 1	\$ 58,938.72	\$ 59,209.80
		ITEM 5	\$ 271.08	
3	Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V.	ITEM 2	\$ 62,816.76	\$ 83,156.76
		ITEM 4	\$ 20,340.00	
2	Escucha (PANAMA), S.A., Sucursal El Salvador	ITEM 3	\$ 7,458.00	\$ 7,458.00
TOTAL				\$ 149,824.56

A la fecha, se conoce que no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, lo que -en principio- limita realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del CNR continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a mantener los servicios de

conectividad garantizando las comunicaciones de datos entre las oficinas centrales, departamentales y otras dependencias, para brindar a diario los servicios registrales y catastrales a los usuarios internos y clientes externos de la institución, por ser consideradas de interés institucional, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la adjudicación en los términos que señala el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que -excepcionalmente- los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto 2022 presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto 2021. En este orden de ideas, este Consejo Directivo procederá a la adjudicación del contrato, supeditando su eficacia según el evento que se desarrolle primero (aprobación del presupuesto o su prórroga) en atención a lo que dispone el artículo 38 de la Ley AFI, puesto que a partir del 1 de enero de 2022 habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la adjudicación y contratación producirán sus efectos. El expositor con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en lo dispuesto en los artículos: 234 de la Constitución de la República; 55, 56 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 56 de su Reglamento (RELACAP); numerales 6.3.1.7, 6.3.1.8 y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – UNAC del Ministerio de Hacienda; Sección II “Evaluación de Ofertas”, numeral 38 “Recomendación de Adjudicación”, Sección IV “Adjudicación del Contrato” numeral 40 “Criterios para la Adjudicación” de las Bases de Licitación; numeral 5 “Contratación”, sub numeral 5.1 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año 2022; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: 1. Adjudicar de forma total por ítem completo la Licitación Pública N° LP-02/2022-CNR denominada “Servicios de enlaces de datos IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, año 2022”, hasta por el monto total de US\$149,824.56 con IVA incluido a las sociedades TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. desglosado así: **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.:** ítem 2 por \$62,816.76 e ítem 4 por \$20,340.00, sumando un monto de \$83,156.76; **ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR:** ítem 3 por un monto de \$7,458.00 y **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.:** ítem 1 por un monto de \$58,938.72 e ítem 5 por un monto de \$271.08, sumando un monto total de \$59,209.80, cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; 2. Que la eficacia de la ejecución de la presente adjudicación y la correspondiente contratación queda condicionada, con base en los artículos 5 de la LACAP, 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2022 o a la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2022, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; 3. Nombrar como Administradores del Contrato que resulte de este proceso al señor Julio César Contreras Peraza, jefe del Departamento de Telecomunicaciones y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros; 4. Designar al Director Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro Administrador del contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Adjudicar** de forma total por ítem completo la Licitación Pública N° LP-02/2022-CNR denominada “Servicios de enlaces de datos IP dedicados en

todo el país e internet en San Salvador, año 2022”, a las sociedades TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., hasta por el monto de \$149,824.56 IVA incluido, desglosado así: TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.: ítem 2 por \$62,816.76 e ítem 4 por \$20,340.00, sumando un monto total de \$83,156.76; ESCUCHA (PANAMA)S.A. SUCURSAL EL SALVADOR: ítem 3 por un monto de \$7,458.00 y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.: ítem 1 por un monto de \$58,938.72 e ítem 5 por un monto de \$271.08, sumando un monto total de \$59,209.80, cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. **II) Determinar que la eficacia** de la ejecución de la presente adjudicación y la correspondiente contratación queda condicionada, con base en los artículos 5 de la LACAP y 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2022 o a la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2022, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **III) Nombrar** como Administradores del Contrato que resulte de este proceso al señor Julio César Contreras Peraza, jefe del Departamento de Telecomunicaciones y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros; **IV) Designar** al Director Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro Administrador de Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **V) Instruir** a la Unidad Jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente; **VI) Comuníquese. Subdivisión seis punto dos: Aprobación de Orden de Cambio No 1 y prórroga, contrato 28291 derivado del proceso BOLPROS No. 11/2021-CNR “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR en el departamento de La Paz, año 2021”;** expuesto siempre por el jefe de la UACI, quien expresa que mediante acuerdo N° 116-CNR/2021 de la sesión ordinaria N° 14, celebrada en fecha 15 de julio de 2021, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-11/2021-CNR denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y mediante Acuerdo N° 210-CNR/2021 de la sesión ordinaria N° 28 de fecha 27 de octubre de 2021, se dio por recibido del informe sobre los resultados de dicho proceso de contratación. Como resultado de dicho proceso, se contrató a la empresa INVERSIONES MONGE CARTAGENA S.A. DE C.V. que puede abreviarse IMCA S.A. DE .C.V. mediante el contrato No. 28291 para la ejecución de dichos trabajos, por un monto de US\$717,300.00 para un plazo a partir de la negociación y contratación hasta el 31 de diciembre de 2021. Se emitió orden de inicio por los Administradores de Contrato: arquitectos Yanira Cardona Rodríguez y Eduardo Vega Sánchez, en fecha 16 de septiembre de 2021; mediante memorándum con referencia DE-GIM-01-0389/2021, la arquitecta Yanira Cardona Rodríguez, Gerente y el arquitecto Eduardo Vega Sánchez, Sub Gerente ambos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, remiten informe técnico para trámite de Orden de Cambio No.1 al contrato número 28291, manifestando que dan por aprobada la documentación correspondiente presentada por el contratista y que solicitan gestionar el proceso, para la aprobación de la Orden de Cambio No.1 en los términos siguientes: 1) Durante la ejecución del proyecto se observó la necesidad de modificar algunas partidas, siendo las más representativas las de mobiliario, las relacionadas a las instalaciones eléctricas, así como mejoras en las actividades indicadas en planos constructivos y plan de oferta, por lo que se decidió adicionar: actividades de albañilería, actividades de reforzamiento, mejoras en estructuras metálicas y techo, acabado en paredes existentes, mejora en la terracería y el pavimento del área de estacionamientos. 2) Se han realizado mediciones de campo por parte de la empresa ejecutora y la supervisión, sobre las

variaciones de las partidas contractuales y desarrollo de costeo de las actividades adicionales, lo cual fue documentado en bitácoras, minutas de reunión memorias de cálculo y cuadro de variaciones contractuales y partidas adicionales para la orden de cambio. 3) Del análisis realizado a las variaciones contractuales y partidas adicionales del cuadro desglosado presentado por la empresa ejecutora y aprobado por la supervisión, luego de verificar y avalar la justificación de cada uno de ellos, se tuvo como resultado el documento consolidado para la orden de cambio No. 1, presentando los datos siguientes:

MONTOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	TOTAL
CONTRATO			\$ 717,300.00
OBRA EN AUMENTO PARTIDAS CONTRACTUALES	\$ 56,306.15		
OBRA EN DISMINUCIÓN PARTIDAS CONTRACTUALES		\$ 60,380.36	
PARTIDAS ADICIONALES	\$ 94,221.95		
ORDEN DE CAMBIO No. 1			\$ 90,147.74
CONTRATO MODIFICADO			\$ 807,447.74
PORCENTAJE INCREMENTO: 12.57 %			

Que de acuerdo al anexo del contrato 28291 en el apartado VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO, indica que “el proveedor deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de hasta un treinta (30%) del valor contratado según la normativa de BOLPROS”, por lo tanto, el porcentaje de incremento se mantiene dentro los límites establecidos por la normativa de BOLPROS, ya que es del 12.57%. La documentación presentada por la empresa IMCA S.A. DE C.V. fue revisada y aprobada tanto por los Administradores del Contrato como por la empresa supervisora LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES S.A. DE C.V., de tal manera que se aprobaron las variaciones contractuales y las partidas adicionales, ya que se encuentran justificadas para la aprobación de la orden de cambio No. 1. Que mediante memorándum con referencia DE-GIM-01-0397/2021, los referidos arquitectos Yanira Cardona Rodríguez, y Eduardo Vega Sánchez, remiten su análisis técnico sobre solicitud de prórroga de plazo del contrato No. 28291, presentada por la empresa IMCA S.A. DE C.V., la que justifica dicha prórroga, por lo que, de acuerdo a su análisis establecieron que es factible su otorgamiento por un plazo de 41 días calendario, y considerando que el plazo de ejecución otorgado finaliza el día 9 de diciembre de 2021, la prórroga iniciaría a partir del 10 de diciembre de este año hasta el 19 de enero de 2022, para lo cual se presenta el análisis y justificación siguiente: a) En dicho memorándum, agrega como anexo copia de solicitud de prórroga por 41 días calendario realizada por la empresa IMCA S.A. DE C.V. b) Sobre dicha solicitud, los Administradores del Contrato en su análisis manifiestan lo siguiente: Que se presentó solicitud de prórroga por un periodo de 41 días calendario a partir del 10 de diciembre del 2021 para la finalización del mencionado proyecto, el contrato establece un tiempo de ejecución de 84 días calendarios siendo su finalización el día 9 de diciembre de 2021. c) Que se realizó el análisis por los administradores de contrato con el visto bueno de la supervisión (expresado mediante nota de fecha 4 de diciembre del presente año), sobre las partidas en las cuales la empresa justifica el tiempo solicitado, de acuerdo a lo siguiente: **“1) Sobre Variación incidente en aumento de volúmenes de obra de actividades contractuales y nuevas adicionales.** Al respecto se informa que las partidas presentadas son de tipo contractual para las cuales se encuentran dentro del tiempo han sido dispuesto en su programa de trabajo por lo cual no se otorgará un tiempo para su ejecución adicional. **2) La partida 2.16, Demolición de piso de concreto existente en área de estacionamiento,** es aceptado, ya que el CNR propuso a la empresa realizar una mejora al concreto del estacionamiento con la recomendación del laboratorio de la empresa

ICIA, para la cual el nuevo concreto deberá de tener acero de refuerzo. Inicialmente había establecido un área de 326 m² para sustitución de concreto y al realizar un análisis de movimiento vehicular se observó que la diferencia del área de concreto se estaba deteriorando, teniéndose que realizar un cambio total del concreto en toda el área de 569.08 m² de estacionamiento. **3) Partida 3. Paredes y albañilería, actividad 3.08, nivelación de piso de mortero.** Esta partida es de tipo contractual, incrementando su área en la nivelación de los pisos de los baños, sin embargo no es una partida nueva en el proyecto, siendo una actividad de tipo contractual incrementada en área, para la colocación de piso, por lo cual es aceptada dicha solicitud de tiempo. **4) Actividad 9.03, cielo falso tipo galaxy 4'X2'X6'**, suspensión de aluminio, el cielo falso es una actividad que se encuentra dentro de su tiempo contractual sin embargo a la fecha del presente informe no se ha colocado, ya que se ha tenido atraso en la instalación eléctrica afectando esta actividad, solicitando un tiempo adicional no justificado, por lo cual esta partida no es aceptada. **5) Actividad 9.04, fascia de forro tipo denglass de ½,** se revisó en campo y se revisó en plan de oferta, observándose que solamente se encontraba la fachada posterior, por lo cual se autorizó la colocación de la fascia frontal en el edificio, siendo aceptada el tiempo adicional solicitado para esta actividad. **6) Actividad 26.01, corte en terraza para restitución de suelo, en áreas de estacionamiento, aceras, canaletas,** para esta actividad el CNR, de forma apreciativa estimó un corte de 0.30 mts en un área de 104.12 m² incrementado en 653.24 m², sin embargo, con el movimiento de equipo y vehículo de la empresa, se observó hundimiento en sectores de estacionamiento, solicitándole a la empresa IMCA S. A. de C. V. realizar estudio de suelo, la cual se estimó tener que excavar una profundidad de 0.65 mts de la cota cero; sin embargo, por parte de la supervisión el especialista en suelos determinó que se tenía que realizar una excavación de 0.85 mts de la cota cero, teniéndose que realizar las sustituciones necesarias a fin de garantizar que el flujo vehicular no afectara el funcionamiento del estacionamiento, por lo cual esta solicitud de tiempo para esta actividad es aceptada. **7) Actividad 27.22, Relleno compactado con material selecto, incluye 15 cm de escarificado...** la actividad es congruente con la anterior por lo cual es aceptada en su tiempo, sin embargo, por ser dependiente unas de la otra se estima un tiempo promedio para su aprobación. **8) En lo relacionado a las diferencias entre los planos eléctricos y el plan de oferta y que el CNR no suministró la información real a estas partidas,** se informa que en las reuniones con los especialista se determinó que del 100% de la información presentada, un 80% se encontraba para su desarrollo en campo y que solo un 20% mantenía diferencias con los planos, a lo cual la empresa ha solicitado 20 días calendario, sin embargo, se determinó que las mejoras al sistema eléctrico que recomendaba la supervisión se aprobarían en campo con planos de taller. Por lo que se establece que el tiempo solicitado será de 15 días calendario por el tiempo que el CNR tardó en definir la forma de cómo se solventaría esta problemática". Los plazos a considerar para la prórroga se detallan a continuación:

ACTIVIDAD	TIEMPO SOLICITADO	TIEMPO OTORGADO	OBSERVACION
Actividad 2.16, Demolición de piso de concreto en estacionamiento.	6 días	0	Esta actividad se desarrolla junto al corte de terraza, nueva en aumento
Actividad 3.08, nivelación de piso con mortero 1:3.....	7 días	4.0	Actividad con tiempo contractual
Actividad 9.03, cielo falso tipo galaxy.....	3 días	0.0	Actividad con tiempo contractual
Actividad 9.04, fascia de forro tipo denglas....	6 días	6.0	Actividad adicional al plan de oferta
Actividad 26.01, corte en terraza para restitución de suelo area de estacionamiento....	9 días	5.0	Tiempo tardío en aprobación de Incremento en altura de corte para restitución de base y sub base estacionamiento a solicitud de CNR, proceso con maquinaria

Actividad 27.22, relleno compactado con material selecto...	11 días	11.0	Incremento en volumen para mejoramiento de base para para con estacionamiento, proceso con maquinaria
Párrafo electricidad, por inconsistencias entre plan de oferta y planos aprobados OIA	20 días	15	Tiempo en la cual el CNR determinó la forma de cómo solventar las
TIEMPO OTORGADO POR CNR, analizado de acuerdo a solicitud presentada		41 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE.	En revisión de la documentación presentada la empresa IMCA SA de CV, presenta información por 62 días, sin embargo la solicitud la presentan por 41 días calendario.

La empresa supervisora LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES S.A. DE C.V. presentó nota en donde comunican el visto bueno a los Administradores de Contrato sobre el plazo de 41 días solicitados por el ejecutor del referido contrato. El expositor, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Prórroga al Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2021; 4 del Reglamento General de la Bolsa, 82, 83 y 86 del Instructivo de operaciones y liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V. y conforme al anexo del contrato N° 28291, apartados cc) “Prórrogas” y “Variaciones de las cantidades del suministro”, solicita al Consejo Directivo, 1. Aprobar la orden de cambio No. 1 al contrato 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, con la sociedad INVERSIONES MONGE CARTAGENA S.A. DE C.V. – NEGOCIOS AGROBURSÁTILES, S. A. DE C. V., por un monto total de US\$90,147.74, modificando el total contratado por la suma de **US\$807,447.74** con IVA. 2. Aprobar la prórroga al plazo de ejecución del referido contrato por 41 días calendario contados a partir del 10 de diciembre del presente año al 19 de enero de 2022, por consiguiente el plazo de la vigencia del contrato será hasta el 28 de febrero de 2022. 3. Aprobar la correspondiente Adenda al contrato 28291 en los términos anteriormente detallados. 4. Requerir a Bolpros que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo dispuesto en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, 4 del Reglamento General de la Bolsa, 82, 83 y 86 del Instructivo de operaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V., prórroga al Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS de fecha 22 de octubre de 2021 y conforme al anexo del contrato N° 28291, apartados cc) “Prórrogas” y “Variaciones de las cantidades del suministro”: **ACUERDA: I)** Aprobar la orden de cambio No. 1 al contrato 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, con la sociedad INVERSIONES MONGE CARTAGENA S.A. DE C.V. – NEGOCIOS AGROBURSÁTILES, S. A. DE C. V., por un monto total de **US\$90,147.74**, modificando el total contratado por la suma de **US\$807,447.74** con IVA incluido. **II) Aprobar** la prórroga al plazo de ejecución del referido contrato por 41 días calendario contados a partir del 10 de diciembre del presente año al 19 de enero de 2022, por consiguiente el plazo de la vigencia del contrato será hasta el 28 de febrero de 2022. **III) Aprobar** la correspondiente Adenda al contrato 28291 en los términos anteriormente detallados. **IV) Requerir** a Bolpros que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil **V) Requerir** a los Administradores del Contrato, para que en cada sesión informe a este consejo los resultados de la gestión que realizan en el proceso que se está decidiendo, así como el estado del mismo. **V) Comuníquese. Subdivisión seis punto tres: Prórroga del proceso BOLPROS-12/2021-CNR “Servicios de Supervisión para la Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para las Oficinas del CNR en el departamento de La Paz”;** expuesto

también por el jefe de la –UACI- quien manifiesta que mediante Acuerdo N° 117-CNR/2021 de la sesión ordinaria N° 14, celebrada en fecha 15 de julio de 2021, el Consejo Directivo autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-12/2021-CNR denominado “Servicio de supervisión para rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS). Mediante Acuerdo N° 211-CNR/2021 de la sesión ordinaria N° 28 de fecha 27 de octubre de 2021, se dio por recibido del informe sobre los resultados de dicho proceso de contratación. Como resultado de dicho proceso, se contrató a la empresa LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., mediante el contrato No. 28287 para la ejecución de dichos trabajos, por un monto de US\$76,500.00 para un plazo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2021. El 16 de julio de 2021, se firmó la orden de negociación N° 204/2021 y se realizó la publicación de la Oferta de Compra N° 205 en fecha 19 de julio de 2021; se emitió orden de inicio, en fecha 16 de septiembre de 2021, por los Administradores de Contrato, arquitectos Yanira Cardona Rodríguez y Eduardo Vega Sánchez, otorgándole 105 días, los cuales finalizan el 29 de diciembre del 2021. Según memorando N° DE-GIM-01-0401/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, los arquitectos Yanira Cardona Rodríguez, Gerente de Infraestructura y Mantenimiento y Eduardo Vega Sánchez, Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento, remiten nota de fecha 1 de diciembre de 2021 en la que la sociedad LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., manifiesta que debido a la solicitud de prórroga de la sociedad IMCA, S.A. DE C.V., quien se encuentra desarrollando la “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”, solicitan oficializar la continuidad de su empresa en la obra, ya que de ser favorable la resolución a la sociedad IMCA, S.A. DE C.V., gozará de un alargue en tiempo para finalizar los trabajos. Conforme al contrato N° 28287, apartado cc) Prórrogas, regula “En caso de prorrogarse el contrato del ejecutor, por causas fortuitas o de fuerza mayor, el CNR tiene la potestad de prorrogar el contrato de Supervisión Externa independientemente de la prórroga del proveedor dependiendo del desempeño que la supervisión haya presentado, manteniendo la obligación de entregar toda la documentación final a la fecha de finalización de su contrato, sea este prorrogado o no por el CNR”. Según nota de fecha 7 de diciembre de 2021, la sociedad LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., presenta costos por servicios de ampliación de supervisión contratada, el cual asciende a US\$ 29,871.37 IVA incluido, por un plazo de ejecución de 41 días calendario. De acuerdo al anexo del contrato 28287 en el apartado Variaciones de las cantidades del suministro, indica que “el proveedor deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de hasta un TREINTA (30%) del valor contratado según la normativa de BOLPROS”, sin embargo, el porcentaje de incremento podrá ser hasta un 100% siguiendo el procedimiento ante la Junta Directiva de BOLPROS, en este caso el incremento es del 39.05%. De conformidad a memorando DE-GIM-01-0401/2021, los Administradores de Contrato manifiestan que es procedente la prórroga solicitada por la sociedad LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V. Ante ello, el expositor de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; la prórroga al Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, 4 del Reglamento General de la Bolsa, 82 y 83 del Instructivo de operaciones y liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V. y conforme al anexo del contrato N° 28287, apartados cc) “Prórrogas” y “Variaciones de las cantidades del suministro”, solicita al Consejo Directivo, **1.** Aprobar la prórroga del contrato número 28287 de la oferta BOLPROS-12/2021-CNR “Servicio de supervisión para rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, suscrito con la sociedad

LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de **US\$ 29,871.37**, por 41 días calendario, para el período comprendido del 30 de diciembre de 2021 al 8 de febrero de 2022, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente; y en consecuencia la vigencia del contrato al 28 de febrero de 2022. **2.** Aprobar la correspondiente Adenda al contrato 28287 en los términos anteriormente detallados. **3.** Requerir a Bolpros que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil. El consejo, indica a las Administradores del Contrato, que se apoyen constantemente en la empresa supervisora, a quienes se les tiene que pedir de forma constante informes. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo dispuesto en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2020, Reglamento General de la Bolsa, 4 del Reglamento General de la Bolsa, 82 y 83 del Instructivo de operaciones y liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V. y conforme al anexo del contrato N° 28287, apartados cc) “Prórrogas” y “Variaciones de las cantidades del suministro”: **ACUERDA: I) Aprobar** la prórroga del contrato número 28287 de la oferta BOLPROS-12/2021-CNR “Servicio de supervisión para rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, suscrito con la sociedad LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., hasta por el monto total US\$ 29,871.37, por 41 días calendario, para el período comprendido del 30 de diciembre de 2021 al 8 de febrero de 2022, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente; y en consecuencia la vigencia del contrato al 28 de febrero de 2022. **II) Aprobar** la correspondiente Adenda al contrato 28287 en los términos anteriormente detallados. **III) Requerir** a Bolpros que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil. **IV) Comuníquese. Subdivisión seis punto cuatro: Incorporación a la PAAC de proceso de orden de cambio y supervisión contratos de rehabilitación y remodelación inmueble departamento de La Paz – Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento;** expuesto siempre por el jefe de la –UACI- quien expresa que la formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), tiene como base lo establecido en la LACAP en el artículo 16 y los artículos 14 y 15 de su Reglamento; asimismo, los lineamientos emitidos por la UNAC mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública vigente, en los cuales se encuentran, la planificación de las adquisiciones. Por su parte, el numeral 1.4 establece que “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra, dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno;” y numeral 1.5 “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el jefe UACI” conforme el artículo 16 del RELACAP. En la fase de formulación y modificaciones a la PAAC, los actores que intervienen en el proceso de planificación de conformidad a la Ley, Reglamento, Política de Compras y lineamientos de la UNAC, son: la unidad solicitante, la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI). Se ha presentado y justificado por parte de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento (GIM), solicitud para incorporar una modificación a la PAAC, para cubrir adenda de los contratos No 28291, BOLPROS-11/2021-CNR y contrato No 28287, BOLPROS-12/2021-CNR, ambos relacionados con la “Rehabilitación y remodelación de inmueble para oficinas del CNR La Paz”. Debido a la necesidad de gestionar orden de cambio número 1 por modificaciones en trabajos de dicha rehabilitación y ampliación de tiempo requerido por la sociedad INVERSIONES MONGE CARTAGENA S.A. DE C.V. que puede abreviarse IMCA S.A. DE .C.V. por un periodo de 41 días calendario adicionales para la ejecución de los trabajos y ampliación del plazo para la supervisión de los mismos por el mismo plazo; los administradores de contratos han requerido la gestión

para incrementar la PAAC en los siguiente rubros: 1. Orden de cambio número 1 por un valor de US\$90,200.00 y 2. ampliación del plazo de servicio de empresa supervisora por un valor de US\$29,900.00, por lo que el total de fondos para incorporación a la PAAC es por un valor de US\$120,100.00; la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento (GIM), por medio de correo electrónico ha solicitado a la UFI, la disponibilidad presupuestaria correspondiente para la gestión de la incorporación a la PAAC y poder financiar las modificaciones a los contratos relacionados con la rehabilitación y remodelación de inmueble para oficinas del CNR La Paz, para cubrir con dichos fondos los montos detallados anteriormente. La UFI mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2021 y memorando UFI-392/2021, informa que lo solicitado por la GIM, cuenta con disponibilidad presupuestaria, para lo cual se harán las modificaciones correspondientes, por los valores de \$90,200.00 y \$29,900.00, ascendiendo el monto a \$120,100.00, por lo que se puede continuar con la gestión de aprobación de los procesos respectivos. El referido jefe, de conformidad con lo expuesto, con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, solicita al Consejo Directivo: I. Autorizar, a la UACI, GIM y UFI, para incorporar modificación a la PAAC 2021 el monto del proceso informado y que en el informe consolidado del cuarto trimestre, a presentar a este consejo, se incluyan la modificación autorizada; 2. Autorizar al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes a las modificaciones de la PAAC. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y lo expuesto, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar**, a la UACI, GIM y UFI, para incorporar a la PAAC 2021 el monto por US\$ 120,100.00 del proceso indicado y que en el informe consolidado del cuarto trimestre, a presentar a este consejo, se incluya la modificación autorizada. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes a las modificaciones de la PAAC. **III) Comuníquese. Informes del Director Ejecutivo.** Dicho funcionario expresa que no tiene informes que presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, en armonía con la ley, y deberán publicarse conforme a ésta en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecisiete horas con once minutos de este día, y quedando informados que la próxima sesión se desarrollará el quince de diciembre, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

